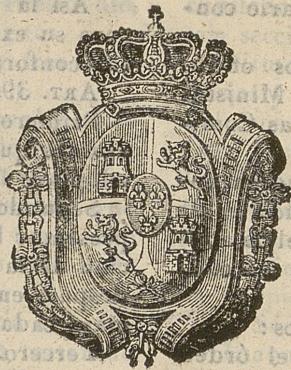


Núm. 4.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Alcaldía constitucional de Villalbarba. — Hallándome instruyendo causa criminal sobre robo de un caballo en un prado de esta villa próximo al Molino harinero de ella, propio de Antonio Sanz, de esta vecindad, en el dia 27 del corriente, como á las dos y media de su tarde segun las indagaciones que hasta el presente resultan de las declaraciones tomadas, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial de la Provincia, insertando las señas que hasta esta fecha se han adquirido del ladron, y las que tiene dicho caballo, segun dicho Sanz las ha dado, para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos practiquen cuantas diligencias sean necesarias hasta conseguir la captura del referido ladron y caballo, y verificado me le remitan con toda seguridad para yo hacerlo al Señor Juez de primera instancia del partido á quien corresponde entender en la causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalbarba y Diciembre 30 de 1843. — Ignacio Gonzalez. — Señor Gefé político de la Provincia de Valladolid.

Señas del caballo,

Pelo negro, seis cuartas y media de alzada, edad ocho años, capon, siéndolo de un lado á talla, una nuve en el ojo derecho, y ve del mismo alguna cosa, esquilada la clin de hace tiempo, y por lo mismo tiene algo largas las cerdas de ella, desherrado de la mano derecha, tiene de parte arriba de los ceños de los pies, ó ha tenido, como escara, pero ahora no la tiene porque se le ha caido y tiene ya pelo aunque se le conoce alguna cosa, anda de paso, y tiene un lunar blanco en un costillar, ignorando en cual es, no tenia cabezada ni aparejo.

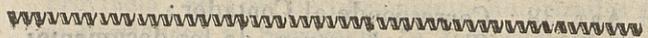
Idem del ladron,

Un hombre como de 26 á 28 años, cinco pies escasos de talla, capa negra vieja, sombrero calañés viejo, con pana muy blanquecina al rededor de la copa, con botas como de pastor negras, y un palo ó cayada.

Insértese. — Diego Manuel de Mosquera.

Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco y su Partido, ect,

Por el presente llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su defunción quedó Doña Antonia Cuadrillero, vecina que fué de la villa de Tamariz, que ascienden á ochenta y nueve mil noventa y siete reales veinte y ocho maravedises, ya en el concepto de sucesores en la vinculacion que poseía, ya como parientes, é ya por cualquiera otro, vacante por haberse declarado nulo el testamento otorgado por la misma; para que en el término de treinta dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante á exponer y justificar en su caso el que les asista; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio. Dado en Rioseco á 30 de Diciembre de 1843. — Juan Presa y Huerta. — Por su mandado, Antonio Martinez.



Continúa el Reglamento de la Asociacion de Propietarios territoriales de España.

- ART. 34. Corresponde al Presidente de la Direccion central;
 - Primero. Disponer se convoque á los individuos de ella para la celebracion de las sesiones ordinarias, y de las extraordinarias en su concepto convenientes.
 - Segundo. Presidir, abrir y cerrar todas las sesiones; dirigir las discusiones; conceder el uso de la palabra; fijar las cuestiones; ponerlas á votacion; y cuando hubiere empate decidirlo del modo que estime justo.
 - Tercero. Autorizar con su firma los libramientos de caudales que á su nombre y cargo del Tesorero se espidieren, con espresion del acuerdo de la Direccion, en cuya virtud deba ejecutarse el pago.
 - Cuarto. Visar las actas de las sesiones, y las

copias ó certificados que estienda el Secretario conforme á los acuerdos de la Direccion.

Quinto. Firmar con el Secretario los oficios que la Direccion hubiere de pasar á los Ministerios, á las Autoridades superiores, y á las Comisiones directivas de las provincias.

Sesto. Nombrar las comisiones que fueren necesarias entre los Consiliarios y demas oficiales de la Direccion, pudiendo hacer parte de ellas ademas el Sócio ó Sócios cuya concurrencia sea conveniente á su mejor desempeño.

ART. 35. Corresponde á los Consiliarios:

Primero. Sustituir al Presidente por el orden de su mayor antigüedad en casos de vacante, enfermedad ó ausencia de corta duracion.

Segundo. Sustituir asimismo al Contador, Tesorero y Secretario por el orden de su menor antigüedad.

Tercero. Desempeñar las comisiones para que fueren nombrados por el Presidente.

ART. 36. Corresponde á los suplentes:

Primero. Asistir á las sesiones de la Direccion en defecto de los Consiliarios, con cuyo objeto serán citados oportunamente.

Segundo. Desempeñar en el mismo caso las funciones de los Consiliarios.

ART. 37. Corresponde al Tesorero:

Primero. Recibir los fondos que deben quedar á disposicion de la Direccion conforme al art. 8.º de este reglamento, espidiendo á favor de los Tesoreros de la secciones de provincia los documentos competentes, con la toma de razon del Contador de la Direccion.

Segundo. Pagar las cantidades que ésta acordare para sus gastos y los de la Asociacion en general, en vista de libramientos autorizados por el Presidente y Secretario, é intervenidos por el Contador.

Tercero. Llevar un libro del ingreso y salida de los fondos pertenecientes á la Direccion.

Cuarto. Rendir anualmente la cuenta general de caudales, acompañada de los documentos de su justificacion, que ha de ser examinada por el Contador, y presentada á la Asamblea general para su aprobacion con el dictámen que mereciese á la Direccion.

ART. 38. Corresponde al Contador:

Primero. Tomar la razon de los documentos que dé el Tesorero al recibir los fondos pertenecientes á la Direccion, y de los libramientos que se espidan á cargo de aquel en virtud de acuerdo de ésta.

Segundo. Llevar un libro de intervencion del ingreso y salida de los mismos fondos.

Tercero. Promover, si fuese necesario, la recaudacion de los fondos pertenecientes á la Direccion con arreglo al citado art. 8.º, haciéndola presente cualquier demora que se espermentase en la ejecucion de lo prevenido en el párrafo 5.º del 48, para que acuerde lo conveniente á su cumplimiento.

Cuarto. Examinar la cuenta anual que ha de rendir el Tesorero: y formar cada año un resumen general del ingreso é inversion de fondos en toda la Asociacion, segun resulte de los parciales que remitirán á la Direccion las Comisiones directivas de las provincias conforme al párrafo 3.º de dicho art. 48, estractando las cuentas anuales de sus Tesoreros.

Asi la cuenta como el resumen se presentarán para su exámen y aprobacion á la Asamblea general conforme al párrafo 3.º del artículo 25.

ART. 39. Corresponde al Secretario:

Primero. Anotar en el acto de las sesiones los asuntos que en ellas se traten, y acuerdos que adoptare la Direccion.

Segundo. Estender las actas de las sesiones: presentar las de una sesion para otra á la aprobacion de la Direccion, y cuidar de que se copien despues en un libro destinado al efecto, donde firmará cada acta con el visto bueno del Presidente.

Tercero. Cumplir todos los acuerdos de la Direccion despues de aprobadas las actas por la misma; á no ser que se adoptaren con calidad de ponerlos desde luego en ejecucion, sin aguardar á que preceda este requisito.

Cuarto. Estender y firmar las exposiciones, los libramientos de caudales, los certificados y oficios de que tratan los artículos 33 y 34 de este reglamento.

Quinto. Estender y autorizar por sí solo los oficios y comunicaciones que haya de pasar á los individuos de la Direccion, ó á los Sócios en particular, á consecuencia de acuerdos de ésta.

Sesto. Llevar un registro por provincias de todos los individuos inscritos en la Asociacion, anotando el alta y baja de ellos, conforme resulte de las noticias, que remitirán las Comisiones directivas de provincia.

Sétimo. Formar en vista de estas noticias las relaciones que se han de remitir á las Comisiones directivas de las provincias respectivas, para participarles los Sócios propietarios en ellas que como tales se hubiesen inscrito en otra provincia distinta.

ART. 40. Todos los individuos de la Direccion están obligados á concurrir á sus sesiones ordinarias, ó á pasar aviso de la enfermedad ó justo impedimento que tuvieren, con tiempo suficiente para la convocacion de los que deban sustituirlos.

CAPITULO V.

De las Asambleas de provincia.

ART. 41. Las Asambleas de provincia se verificarán una vez al año el dia que designare la Direccion central, y en ellas manifestará la Comision directiva el estado y progresos de la Asociacion en la seccion respectiva; las gestiones que hubiere practicado en defensa de la propiedad; y la recaudacion é inversion de caudales en toda la provincia, presentando para su aprobacion las cuentas del año precedente, rendidas por el Tesorero de la Comision y por las Subdelegaciones.

ART. 42. En la misma Asamblea se hará la eleccion de oficios de la Comision directiva de cada provincia, y el nombramiento de Delegado y suplente para la Asamblea general en observancia de los artículos 4.º y 5.º, cuando corresponda proceder á su renovacion.

ART. 43. Esta renovacion en cuanto á los oficios se hará cada dos años por mitad conforme al artículo 6.º y para ello se dividirán aquellos en dos turnos:

En el primero comprenderá al Presidente, Contador y cuatro Consiliarios mas antiguos.

El segundo al Tesorero, Secretario y tres Consiliarios restantes.

En cuanto á los Delegados y sus suplentes se verificará del modo prevenido en el artículo 30.

ART. 44. En la propia Asamblea anual se discutirá y acordará acerca de aquellos asuntos que la Comisión directiva, ó cualquiera de los Sócios propusieren como importantes para los objetos de la Asociación.

ART. 45. Las Asambleas de provincia solo podrán reunirse extraordinariamente para tratar de algun asunto grave, que así lo exija, y fuere conforme á los fines de la Asociación, precediendo autorización y señalamiento de día por parte de la Dirección central.

ART. 46. A las Asambleas de provincia podrán asistir todos los Sócios que se encuentren en la capital al tiempo de su celebración, cualquiera que sea la provincia en que se hallen inscritos, siempre que acrediten estarlo efectivamente.

ART. 47. La Comisión directiva de provincia presidirá todas las sesiones que celebrare su respectiva Asamblea, ocupando el primer lugar el Presidente de aquella, ó el Consiliario que supliere su falta, y haciendo de Secretario el que lo sea de la Comisión.

En la aprobacion de cuentas de las secciones de provincia no tendrán voto los individuos de la Comisión, pero sí en todo lo demás que se trate en la Asamblea.

CAPITULO VI.

De las Comisiones directivas de provincia.

ART. 48. Corresponde á las Comisiones directivas de provincia:

Primero. Celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes, y las extraordinarias que fueren indispensables.

Segundo. Remitir en el mes de Febrero de cada año á la Dirección central una memoria acerca del estado y progresos de la Asociación en su respectiva provincia durante el anterior, espresando los trabajos en que se hubiere ocupado la Comisión circunstanciadamente.

Tercero. Enviar á la Dirección en el propio mes de Febrero un resumen en que se extraiga la cuenta del ingreso y salida de fondos que el año precedente hayan tenido lugar en la provincia.

Cuarto. Pasar mensualmente á la Dirección listas de los Sócios que se hayan inscrito en la provincia por una ó por mas, espresando el nombre de ellas.

Quinto. Cuidar de que se remitan al Tesorero de la Dirección cada tres meses las cantidades, que por entradas de Sócios en toda la provincia hayan pertenecido á la misma Dirección, y en Febrero de cada año lo que del propio modo le corresponda del producto de la contribucion anual de Sócios inscritos en la provincia por lo respectivo al año precedente.

Sesto. Dedicarse eficazmente á la propagacion de la Asociación en los pueblos donde por sus cir-

cunstancias locales pudiesen establecerse con ventaja secciones subalternas.

Sétimo. Transmitir á la Dirección todas las quejas y reclamaciones de las mismas secciones subalternas, ó de los Sócios de cada provincia, á cuyo favor no hayan logrado obtener justicia de las Autoridades locales, para que pueda elevar las competentes reclamaciones al Gobierno supremo, ó á los Cuerpos colegisladores; é igualmente los pensamientos y proyectos que para el fomento de la propiedad juzgaren oportunos dichas secciones ó los Sócios.

Octavo. Seguir la correspondencia con la Dirección, dándole cuenta de cuanto ocurriese de interés para la Asociación, facilitándole las noticias é informes que pidiere, y cumpliendo sus disposiciones.

Noveno. Seguir la tambien con las Subdelegaciones de las secciones subalternas, considerándolas como auxiliares y colaboradoras suyas.

ART. 49. Corresponde al Presidente de Comisión directiva:

Primero. Ejecutar respectivamente lo que para el Presidente de la Dirección central se previene en los párrafos 1.º 2.º 3.º 4.º y 6.º del art. 34.

Segundo. Firmar con el Secretario toda la correspondencia y comunicaciones de la Comisión.

ART. 50. Corresponde á los Consiliarios:

Primero. Sustituir á los oficiales de la Comisión por el mismo orden establecido para los de la Dirección central en el artículo 35.

Segundo. Desempeñar las Comisiones para que fueren nombrados por el Presidente.

ART. 51. Corresponde al Tesorero:

Primero. Recibir la cuota de entrada y anual que deben satisfacer los Sócios, espidiendo con la toma de razon del Contador los documentos prevenidos en el art. 18.

Segundo. Separar á disposicion de la Dirección central los fondos correspondientes á la misma, conforme al artículo 8.º, y remitirlos al Tesorero de ella, del modo que se dispone en el párrafo 5.º del art. 48.

Tercero. Pagar de los fondos pertenecientes á la Comisión directiva las cantidades que ésta acordare para sus gastos y los de la Asociación en la provincia, en vista de libramientos autorizados por el Presidente y Secretario, é intervenidos por el Contador.

Cuarto. Llevar un libro del ingreso y salida de caudales, con distincion de los pertenecientes á la Dirección central, y de los especiales de la Comisión directiva.

Quinto. Rendir anualmente la cuenta general de caudales, acompañada de sus documentos justificativos, la cual ha de ser examinada por el Contador, y presentada á la aprobacion de la Asamblea de provincia con el dictámen que diere la Comisión directiva.

(Se continuará)

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que las diez y siete Extracciones de la Primitiva señaladas para el año próximo 1844 se celebren en los dias que á continuacion se expresan.

- 1.^a en 8 de Enero.
- 2.^a en 29 del mismo.
- 3.^a en 19 de Febrero.
- 4.^a en 11 de Marzo.
- 5.^a en 1.^o de Abril.
- 6.^a en 22 del mismo.
- 7.^a en 13 de Mayo.
- 8.^a en 3 de Junio.
- 9.^a en 25 del mismo.
- 10.^a en 15 de Julio.
- 11.^a en 5 de Agosto.
- 12.^a en 2 de Setiembre.
- 13.^a en 23 del mismo.
- 14.^a en 14 de Octubre.
- 15.^a en 4 de Noviembre.
- 16.^a en 25 del mismo.
- 17.^a en 16 de Diciembre.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1843. = José Tomas Gimenez.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local. = Habiendo resuelto la Direccion Central de la Empresa que no obstante lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Navegacion, puedan los especuladores á quienes convenga hacer el pago de los importes de las cuentas de fletes y artefactos en la Ciudad de Palencia, entregándolos en la Caja del Comisionado nombrado al efecto Don Manuel Pombo, se anuncia al público para que sirva de gobierno, en la inteligencia de que el recibo de dicho Señor puesto en las cuentas pasadas á los especuladores por esta Direccion, servirá de legitimo documento que acredite el pago de fletes y rentas de artefactos devengados con posterioridad á la fecha de este anuncio; y siendo indispensable que el pago de las cuentas se verifique con toda la puntualidad que está prevenido, se advierte que la Empresa está resuelta á usar del derecho que le concede el referido artículo 17 del Reglamento, y que en la Caja de la Direccion Local no se recibirán letras ni ninguna otra clase de papel moneda en pago de lo que debe satisfacerse en dicha Caja en metálico. Valladolid y Diciembre 1.^o de 1843. = Miguel de Imáz.

Se halla vacante el Partido de Cirujano del pueblo de Velascálvaro, partido de Medina del Campo: su dotacion consiste en noventa fanegas de

trigo bueno, y con el anejo de Fuente la Piedra ciento diez fanegas, cobradas por el Facultativo en el mes de Setiembre, y por separado los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el veinte y uno del que rige en cuyo dia se proveerá.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Enero de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 38 imposiciones, de los cuales uno lo es nuevo. 1,428.
Se han devuelto á peticion de 3 interesados. 217. 2

Por el Director de Semana,

Mariano Miguel de Reinoso.

Para el Domingo 21 del presente mes de Enero se ha señalado el remate de la corta y aprovechamiento de los 5,000 pies de Encina marcados en el monte de Bobadilla del Señor Marqués de Cilleruelo, ante su Administrador en Medina del Campo Don Ramon María del Canto, que fue anunciado en el Boletin oficial de esta Provincia de 30 de Diciembre próximo pasado.

En el dia 27 de Diciembre último se extravió en la Ciudad de Valladolid una pollina, de edad cerrada, estatura y gruesa mas que regular, con albarda bastante usada, pelo castaño, un poco de pelo blanco á las abujas de resultas de haber arado, un poco sacada de la mano derecha para andar, una cicatriz en el bebedero. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Fernandez, vecino del pueblo de Laguna, quien dará mas señas y pagará los gastos que se hayan causado.

En la calle de la Sierpe, casa núm. 11, de esta Ciudad de Valladolid, se halla un gran surtido de Carbon de Piedra, procedente de las minas descubiertas en el año próximo pasado á la inmediacion del pueblo de Orbó, partido de Aguilar de Campo; su singular calidad superior y baratura ha dado lugar á la propaganda de su uso, siendo, como lo es, útil y económico para el servicio de herrerías, toda clase de fábricas que necesiten el impulso del fuego, para las estufas y cocinas de fagon, gastándolo con mezcla de leña ó por sí solo, construyendo á poca costa el hogar de la lumbre, de modo que reporta una economía considerable, á cuyo fin instruirá el expendedor de ello.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 9 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabe-

zas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Common, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Enero próximo y hora de doce á doce y media, dos suertes á cuarto de hora cada una.
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras que en término de Castroverde perteneció al Beneficio Curado del mismo; consta de 64 pedazos, que hacen en junto 40 obradas 590 estadales: valen en renta anual 13 fanegas de morcajo y otras tantas de cebada; y en venta, segun tasacion 25,600 reales; y segun capitalizacion 11,700, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Estad.s	Morcajo. Fanegas.	Celem.s	Cebada. Fanegas.	Celem.s		
1. ^a ...	31	21	"	6	6	6	6	12,000.	5,850.
2. ^a	33	19	590	6	6	6	6	13,600..	5,850.
2	64	40	590	13	"	13	"	25,600..	11,700.

No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y media á una, dos suertes á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Castroverde perteneció al Curato del mismo; consta de

48 pedazos, que hacen en junto 31 obradas 450 estadales: valen en renta anual 16 fanegas 6 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada; y en venta, segun tasacion 18,500 rs; y segun capitalizacion 14,850, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. <i>Rs. vn.</i>	Capitalizacion. <i>Rs. vn.</i>
		Obradas.	Estadales.	Morcajo. Fanegas.	Celem.s	Cebada. Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	32	20	400	10	"	10	"	12,900	9,000
2. ^a	16	11	50	6	6	6	6	5,600	5,850
2.	48	31	450	16	6	16	6	18,500	14,850

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de Olmedo perteneció al Cabildo Catedral de Avila; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 72 obradas 66 estadales: vale en renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion 8,759 rs.; y segun capitalizacion 8,640 rs. No tiene cargas y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

Una casa-panera y un lagar que en Fombellida pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de id.; comprenden sus lados una superficie total edificada de 2,865 pies: vale en venta, segun tasacion 4,290 rs. No tiene cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Herrero Blanco.

Un huerto cercado que en Adalia perteneció á la Cofradía de Animas de nuestra Señora del Rosario, en la cual se halla un pozo empedrado; consta de una superficie de 33 estadales; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasado para su venta en 200 rs. No tiene cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

Dos cercados que en término de Adalia pertenecieron al Beneficio de Santa Eulalia; constan de 2 pedazos, que hacen una cuarta y 34 estadales: valen de renta anual 60 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 495 reales; y segun la capitalizacion 1,800. No tienen cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dia 15 de id. de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de Ceinos

perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 4 higuadas y 300 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 775 rs.; y segun la capitalizacion 3,240 No tiene cargas y su arriendo venció en Setiembre de este año.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de San Salvador perteneció á la Iglesia de Santiago de Torrelobaton; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 11 higuadas y 200 estadales: vale de renta anual 11 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,310 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,920 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras, era y herrenal que en término de Barruelo pertenecieron al Curato del mismo pueblo; constan de 4 pedazos, que componen 4 fanegas y 49 estadales: valen de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,414 rs.; y segun la capitalizacion 2,160. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto de este año.

Id. de doce menos cuarto á una menos cuarto, cuatro suertes á cuarto de hora cada una.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de Barruelo, Torrecilla y Torrelobaton perteneció á la Iglesia de Barruelo; consta de 57 pedazos, que hacen en junto 161 fanegas y 183 estadales: vale de renta anual 53 fanegas 4 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 44,406 rs.; y segun la capitalizacion 38,400 rs., la cual ha sido dividida y se subastará en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Fanegas.	Estad.s	Fanegas.	Celm.s		
1. ^a	14	41	157	12	4	10,933.. 17	8,880
2. ^a	14	42	71	14	"	10,609..	10,080
3. ^a	15	41	88	13	"	11,218..	9,360
4. ^a	15	46	75	14	"	16,646..	10,080
4	57	171	183	53	4	44,406.. 17	38,400

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1846.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Un lagar que en Langayo perteneció á la Cofradía de la Santa Cruz de id.; comprenden sus lados una superficie total de 608 pies edificados; vale en venta 850 rs. No tiene cargas.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Una panera y un lagar que en Langayo pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 1,302 pies edificados y 2,026 al descubierto de un corral; valen en venta 2,510 rs. No tienen cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Tres sitios de cuba con dos cubas que en Piñel de abajo pertenecieron á la Iglesia de id.; de cabida de 420 cántaros; valen en venta, segun tasacion 1,110 rs. No tiene cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Dos lagares con paneras que en Piñel de abajo pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de id.; comprenden sus lados una superficie total de 1,648 pies edificados; vale el lagar en renta 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,450 rs.; y segun la capitalizacion 2,250. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Un lagar, bodega y panera que en el pueblo de Canalejas perteneció á la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo; comprenden sus lados una superficie total de 2,425 pies edificados, y han sido tasados para su venta el lagar en 1,624 rs.; la bodega en 160 y la panera en 1,660. No tienen cargas.

Id. de dos á dos y cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa que en Canalejas perteneció á la Ermita de nuestra Señora del Olmar de id.; comprenden sus lados una superficie total de 1,385 pies edificados; vale en venta 1,100 rs. No tiene cargas.

Id. de dos y cuarto á dos y media.

El mismo Escribano.

Una panera y lagar que en Esguevillas perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprenden sus la-

dos una superficie total edificada de 1,580 pies; vale en venta, segun tasacion 4,110 rs. No tiene cargas.

Id. de dos y media á tres menos cuarto.

Escribano Palacin.

Una heredad de tierras que en término de Cubillas de Santa Marta perteneció á la Cofradía de la Cruz de la misma; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 2 obradas 86 estadales; no produce renta, y ha sido tasada para su venta en 240 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 30 de Diciembre de 1843. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

~~~~~

### Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa, sirviendo de tipo la cantidad de su retasa, el dia y hora siguientes en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en Olmedo, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 18 de Enero de una y media á dos menos cuarto.* Escribano Noriega.

Una heredad de tierras que en término de Megeces perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Coceces de Iscar; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 14 obradas 57 estadales; vale en renta anual 3 fanegas de morcajo é igual cantidad de cebada; ha sido retasada en 714 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1846.

Lo que se anuncia al público á fin de que las

personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 3 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**ANUNCIO DE RECTIFICACION.**

Habiéndose insertado en el Suplemento al Boletín Oficial del 6 del actual, que el valor de la venta del edificio-Convento de la Mejorada ha de satisfacerse en cupones vencidos de la deuda contra el Estado asi interior como exterior, se hace saber al público que se ha padecido una equivocacion, pues debe satisfacerse su valor en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales. Valladolid 9 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas que se citan en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 3 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

**Venta de bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de remate por remate.**

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de la finca que se cita en esta expresion, sirviendo de tipo la cantidad de su valor, el dia y hora siguientes en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Jefe de primera instancia, con un asistente y el Señor Señor Procurador Sindical, y en Ombudsman, ante el Jefe de primera instancia, asistente del Administrador de subastas o persona que le represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio del Escribano que le correspondiere.

En 18 de Enero de una y media á dos minutos. Escribano Escribano Notario.

Una heredad de tierras que en termino de Megeces perteneció á la Iglesia de la Iglesia de Coque de Sant; consta de 6 pedregos, que pascen en tanto 14 onzas de estadales, vale en renta anual 3 fanegas de trigo, y en igual cantidad de cebada; ha sido adjudicada en remate.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

M. de una y cuatro á una y media. El mismo Escribano. Tres ejes de cups con dos cups que en Bñel de abto pertenecieron á la Iglesia de id, de capida de 100 onzas, según tasacion de id, No tiene cargas. M. de una y media á dos meses cuatro. El mismo Escribano.

Los lagares con paneras que en Bñel de abto pertenecieron á la Iglesia de la Iglesia de id, comprenden sus labos una superficie total de 1000 pias, edificados, vale el lagar en renta 100 real y en venta, según la tasacion de id, No tiene cargas ni arrendamiento de compromisos.

M. de una y media á dos. El mismo Escribano.

Una lagara pedrega y panera que en el pueblo de Canales perteneció á la Iglesia de la Iglesia del mismo pueblo; comprenden sus labos una superficie total de 1000 pias edificados, y sus labos para su venta el lagar en id, vale 100 real y la panera en id, No tiene cargas.

M. de dos á dos y cuatro. El mismo Escribano.

Una casa que en Canales perteneció á la familia de nuestra Señora del Ombudsman de id, comprenden sus labos una superficie total de 1000 pias edificados, vale en venta 100 real. No tiene cargas.

M. de dos y cuatro á dos y media. El mismo Escribano.

Una panera y lagar que en Saguntilla pertenecieron á la familia de id, vale en venta 100 real. No tiene cargas.